

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180063700



Fecha: 10:30 a.m. del 2 de julio de 2020

Demandante: Beatriz Bernal

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Lina Simbaqueva como apoderada de la demandante. Igualmente se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de Colpensiones. Se reconoce personería al doctor Fernando Arrieta Lora en su doble calidad de representante legal y apoderado de Porvenir S.A. Lo anterior conforme a la documental allegada al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas, solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Interviene el apoderado de Porvenir manifestando que hay una causal que puede generar una nulidad. Conforme lo expresado y manifestado en oralidad tanto por el apoderado de Porvenir como por la misma demandante ante pregunta de la Titular del Juzgado y lo manifestado por su apoderada, se dispone a hacer un receso en busca de la respectiva documental. Superado el receso y como quiera que la apoderada de la parte actora realizó las diligencias para poder certificar que la demandante no hubiera estado afiliada a Colfondos, en la página de ese fondo, la cédula de la demandante señala sin registros, sin pertenencia a ese fondo. Se enviará esta información a los correos electrónicos de los apoderados y

se ordena incorporar al proceso para que forme parte de la documental. Sin ninguna causal de nulidad conforme quedó expresado en oralidad.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptó Porvenir y los que aceptó Colpensiones, los demás forman parte del litigio y éste se centrará principalmente en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación que efectuare la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 6 y 7 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al representante legal de Porvenir.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de las personas citadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 61.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 106.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

Ratificación de las declaraciones extrajuicio de Nova Melissa Enrique, Libardo Ariza y Miller Céspedes.

Manifiesta la apoderada de la parte actora que desiste de su prueba testimonial y de las declaraciones extrajuicio de esas tres personas, conforme lo expresó el juzgado en oralidad.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se practica el interrogatorio a la demandante Beatriz Bernal y al representante legal de Porvenir.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante Beatriz Bernal al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos sus correspondientes rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de Colpensiones y de Porvenir presentaron y sustentaron en debida forma recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y también en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

Natalia Pérez P.
NATALIA PÉREZ PUYANA